CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 012-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL PIO XII E.S.E DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**
CONTRATISTA	**CIC LABORATORIOS S.A.S. EN REESTRUCTURACION**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, ANALISIS, LECTURA DE PRUEBAS ESPECIALIZADAS DE LABORATORIO CLINICO Y CITOLOGIAS AL HOSPITAL PIO XII E.S.E. DE ARGELIA VALLE**
VALOR	**DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($12.000.000)**
TERMINO DE DURACION	**CINCO (5) MESES 26 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 9 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2026.**

Conste por el presente Contrato Civil de Prestación de Servicios que entre los suscritos a saber **CAROLINA BENJUMEA ORTIZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.341.589 expedida en Manizales Caldas, en su condición de Gerente del **HOSPITAL PIO XII EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE ARGELIA VALLE DEL CAUCA**, nombrada mediante Resolución No. 067 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No. 012 del 01 de abril de 2024 expedidos por la Alcalde Municipal de Argelia, en adelante se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **CIC LABORATORIOS S.A.S. EN REESTRUCTURACION,** sociedad constituida por documento privado del 02 de enero de 2009, registrado en la cámara de comercio bajo el número 3142 del libro IX del registro mercantil el 06 de enero de 2009, que por comunicación del 14 de octubre de 2020 del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Buga, registrado bajo el número 86 del libro XIX del registro mercantil el 15 de octubre de 2020, se inscribe: inicio del proceso de recuperación empresarial y por oficio número 112 del 05 de agosto de 2022 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buga registrado bajo el número 102 del libro XIX del registro mercantil el 08 de agosto de 2022, se inscribe: inicio del proceso de validación judicial expedita, con Nit 900259678-0, matrícula mercantil No. 40931 del 6 de enero de 2009 renovada en el 2025, con domicilio en la carrera 13 # 4-51 de Buga, teléfonos 3156596551 - 2360100 - 2370100, representada

legalmente por **CAMILO IGNACIO CUADROS GIL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.881.004 de Buga y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 013 de 2024 por la cual se reglamenta la contratación que celebre la Empresa Social del Estado para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso estos contratos generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que, el objeto principal del Hospital Pio XII es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que la Gerente se encuentra plenamente facultada para celebrar este tipo de contratación. Que, en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contratar con dicho servicio porque la Empresa no cuenta con los equipos para la recolección, procesamiento de muestras de laboratorio de I y II nivel, análisis y lectura especializada de citologías Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 13 de 2024 este contrato es de mínima cuantía y según el literal g numeral 1° del artículo 38, se podrá contratar de manera directa sin pluralidad de ofertas cuando se trate de contratos de apoyo a la gestión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública, lo cual se ratifica dentro del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E y la Jurisprudencia. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Cláusulas: **PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA:** El presente contrato es de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del código civil, normas concordantes y el Manual de Contratación de la E.S.E. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARAGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO:** Prestar

los servicios de procesamiento, análisis, lectura de pruebas especializadas de laboratorio clínico y citologías al Hospital PIO XII E.S.E. de acuerdo a la propuesta presentada y aceptada por el contratante. **TERCERA. VALOR:** El valor se ha fijado en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($12.000.000)**. **CUARTA. FORMA DE PAGO:** El valor será cancelado mensualmente y de acuerdo a los exámenes especializados de laboratorio clínico, muestras de citologías remisionadas y enviadas por el Hospital, previa presentación de las facturas e informe mensual de cumplimiento presentado por el supervisor y certificación mensual suscrita por contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste que CIC LABORATORIOS S.A.S. EN REESTRUCTURACION se encuentra al día en el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, o planilla de pago. **QUINTA. TERMINO DE EJECUCION:** El término de ejecución será de cinco (5) meses 26 días contados a partir del 6 de enero al 30 de junio de 2026. **SEXTA.DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista manifiesta: a) Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b) Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Prestar el servicio de análisis, procesamiento, lectura de los exámenes especializados de laboratorio clínico y citologías con garantía de calidad, de acuerdo a la tarifa ofertada para el 2026. **2)** Recoger las muestras en el sitio donde el Hospital las deje. **3)** Enviar al Hospital PIO XII los resultados de los análisis dentro de las 24 ó 48 horas posteriores a la obtención del resultado final, vía fax o por internet. **4)** Suministrar los materiales y elementos necesarios para el envió de las muestras biológicas tales como: tubos de polipropileno, etiquetas autoadhesivas para la identificación de las muestras, tubos para toma de muestras especiales etc. **5)** Garantizamos el reporte oportuno a entes de control en SISMUESTRAS y SIVIGILA y dar acceso de código para los resultados para su validación. **6)** Asignar usuario y clave a la persona que se designe para consulta de resultados. **7)** Diligenciar la información conforme a las disposiciones legales, contractuales, o administrativas a que esté sometido el contratante y que se requiera para el gestionamiento que se derive del servicio prestado por el contratista. **8)** No divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del contratante. **9)** Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al contratante y siempre que medie justa causa para dicha cancelación, ni impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades científicas y administrativas. **10)**

Una vez terminado el presente contrato por cualquier causa, colaborar con el contratante en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. **11)** Acatar las recomendaciones y sugerencias del contratante para una mejor y eficiente prestación del servicio. **12)** Presentar a la firma del contrato y mensualmente certificación suscrita por revisor fiscal o contador público, según el caso, donde conste que CIC LABORATORIOS S.A.S. EN REESTRUCTURACION se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales o planilla de pago de aportes. **13)** Constituir la Garantía Única. **14)** Mantener durante la vigencia del contrato la prestación de los servicios en iguales condiciones de calidad a las acordadas inicialmente. **15)** Responder por las irregularidades y reclamaciones que se presenten en desarrollo del servicio que se obliga a prestar y aplicar las medidas correctivas pertinentes, de acuerdo con la normatividad vigente. Para ello, el contratista debe brindar contestación escrita a los diferentes requerimientos presentados por el contratante directamente, siguiendo los términos que para tal caso se establezcan. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL PIO XII:** El Contratante se compromete a cumplir con las funciones, y responsabilidades legales, y se obliga para con el contratista a cumplir con el presente contrato a partir de su perfeccionamiento, y en especial a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Pagar al contratista los valores correspondientes a los servicios contratados de acuerdo a lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. **c)** Hacer los descuentos tributarios en caso de que haya lugar a ello. **d**) Verificar la afiliación y pagos por parte del contratista como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales**. e)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. f)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del contrato**. NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato**. DECIMA. GARANTIAS:** El contratista se compromete a prestar la garantía única establecida en la ley a través de una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia con los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) Calidad del Servicio** equivalente al 20% del valor del contrato por el término de duración del mismo y un (1) año más. **DECIMA PRIMERA. CESION:** El contratista le está prohibido ceder total o parcialmente el contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previo consentimiento del contratante. **DECIMA SEGUNDA. SUPERVISION:** El Hospital ejercerá la supervisión a través del Subgerente Administrativo o quien haga

sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas por las partes. **c)** Expedir mensualmente las actas de cumplimiento para efectos de los pagos. **d)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **DECIMA TERCERA. SUSPENSION:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito o por alguna situación o hecho en el que las partes lo consideren necesario se podrá de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende perfeccionado cuando se encuentre firmado por las partes. **DECIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACION: 1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **3)** Por incumplimiento del objeto u obligaciones a cargo del contratista. **4)** Por vencimiento del término inicialmente pactado o el de cualquiera de sus prórrogas. **DECIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se regirá por el derecho privado, en consecuencia, por ser de tracto sucesivo y de ejecución que se prolonga en el tiempo, las partes se obligan a su liquidación. **DECIMA SEPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hagan en el presupuesto del Hospital para la actual vigencia fiscal así: Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 012 del 9 de enero de 2026, código presupuestal 2.4.5.01.03.04 Exámenes complementarios y diagnóstico.. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los actos del presente contrato se señala como domicilio el Hospital Pio XII del Municipio de Argelia Valle del Cauca. Para constancia de lo anterior se firma a los seis (6) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE.

CAROLINA BENJUMEA ORTIZ
Gerente
Hospital Pio XII

EL CONTRATISTA.

CAMILO IGNACIO CUADROS GIL
Representante Legal
CIC LABORATORIOS S.A.S. EN REESTRUCTURACION

Proyectó: Ana María Tovar-Asesora Jurídica
Revisó: Erika Marcela Giraldo Gil-Subgerente
Aprobó: Carolina Benjumea Ortiz. Gerente